

Rad No.: 26-240-134235

Barranquilla, 21/07/2026

Señor(a)
MIGUEL BORNACHERA COLON
Calle 3 No. 19 – 56
Pivijay - Magdalena

Contrato: 17175981

Asunto: Revisión de Estrato

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 8 de julio de 2026, radicada bajo el No. PIV 26-000090, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra facturando en estrato dos (2), el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 19 – 56 de Pivijay - Magdalena, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 002 del 13 de agosto de 2012 de la Alcaldía Municipal De Pivijay – Magdalena.

De igual manera, consideramos importante señalarle que, dicho decreto/resolución ubica a la vivienda en el sector:02, sección:01, MZ:04, lado: C y lo clasifica en estrato dos (2). Así mismo es necesario que nos presente copia de la resolución emitida por la secretaria de planeación municipal, en la cual modifican el estrato socioeconómico del citado predio.

Es por ello que, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P. realizar el cambio de estrato. Por lo anterior informado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma el estrato dos (2) con el que se encuentra facturando actualmente el servicio del mencionado inmueble.

Le sugerimos presentar sus reclamos sobre estratificación ante la Alcaldía Municipal, ente encargado en primera instancia de atender este tipo de solicitudes según lo dispuesto en la Ley 689 de 2001.

En cuanto al cobro del consumo en la facturación del servicio de gas natural, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1765790-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Febrero 2026	1713		1707		0.9939		6
Marzo 2026	1721		1713		0.9935		8
Abril 2026	1727		1721		0.9934		6

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Mayo 2026	1727	1727	0.9942	0
Junio 2026	1727	1727	0.9915	0

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243060108